

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del Señor Juez, escrito de la parte demandada solicitando se levanten las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Palmira V. 23 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V. VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO SUSTANCIACION No.696
RADICACIÓN No. 2019-00092-00

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el mismo, la demandada del proceso solicita al despacho se levanten las medidas cautelares decretadas para pagar una deuda con el acreedor Banco BBVA, con base en un oficio proveniente del director del centro de conciliación ASOPROPAZ, fechado el 02 de septiembre de 2020.

Al respecto, el juzgado, luego de revisar el escrito allegado por la peticionaria, observa, en primer lugar, que la fecha del citado oficio, como ya se mencionó, es 02 de septiembre de 2020, y el acuerdo de pago enviado por el aludido conciliador es de 5 de julio de 2022, es decir, se trata de un escrito extemporáneo que no puede ser tenido en cuenta como una novedad que modifique lo acordado en el acta de 05 de julio de 2022.

Ahora bien, y en atención a lo solicitado por la usuaria, este operador judicial revisó el contenido del oficio de 02 de septiembre de 2020, logrando constatar que en ningún momento el conciliador solicitó al despacho que se levanten las medidas cautelares además de recordarse que en términos del artículo 555 del CGP Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo” evento que aquí no ha ocurrido

En tal virtud, el juzgado,

RESUEVE

ÚNICO: NEGAR por improcedente, la solicitud anterior sobre levantamiento de cautelas hasta tanto no cambien las condiciones procesales, según las normas reseñadas.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee647e71bea4c0bf89dddedf35680053b1d26b9a1b29aa2133aad80efe61410c**

Documento generado en 27/06/2023 11:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>